



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE CAUCA
GRUPO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UN PRESUNTO RESPONSABLE

RADICADO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF- 80192-2021-40086
ENTIDAD AFECTADA	EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. NIT 900316215-9 – MUNICIPIO PIAMONTE NIT 817.000.992-5
CUANTÍA DEL DAÑO	Hecho No. 1 DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.625.388.225) Hecho No. 2 TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$39.875.000)
PRESUNTOS RESPONSABLES	BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ C.C. 34.547.387 Gerente de EMCASERVICIOS. ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA C.C. 10.304.011 Subgerente Técnico de Emcaservicios AN CONSTRUDISEÑOS con NIT 830040053 – 2 Contratista de los diseños
ASEGURADORA	Aseguradora PREVISORA con Nit: 860.002.400-2 – Póliza 3000211 por el Hecho No.1. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6, en virtud de la póliza 340-47-994000020338 por el hecho No.2.

La Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República, con ponencia del Gerente Departamental, Dr. RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN, en ejercicio de la competencia establecida en el numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política de 1991 modificado por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo No 4 de 2019; Ley 610 de 2000; los artículos 2 numeral 9, Art 5 numeral 8 y Art 23 Numerales 1 y 5 de la Resolución Organizacional 748 de 2020, procede a proferir el presente auto, teniendo en cuenta los siguientes:



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UN PRESUNTO RESPONSABLE
PRF - 80192-2021-40086**

1. FUNDAMENTOS HECHO

1.1. Antecedente

El antecedente corresponde al trasladado de hallazgo id-97110 (#1) mediante oficio 2021IE0099161¹ del 17 de noviembre del 2021, suscrito por el Coordinador de Vigilancia Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca de la Contraloría General de la República, con origen de la denuncia ciudadana código SIPAR ID 2021-203881-80194-D. Posteriormente se dio inicio a la Indagación Preliminar No. IP- 80192-2021-40086, iniciada mediante auto 100 del 24 de febrero del 2022.

1.2. Hechos Presuntamente Irregulares y cuantía

Los hechos a investigar se circunscriben a:

- **Hecho No. 1:** Presuntas irregularidades en el Contrato de obra No. 104-2018, celebrado con el Consorcio Aguas RB y Emcaservicios, con el objeto de *"...Realizar la construcción obras de optimización Acueducto cabecera municipal de Piamonte, incluye Planta de Tratamiento de Agua Potable..."*; al evidenciarse que la PTAP, obra que no cumple con la función para la que fue diseñada y construida. DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$2.625.388.225)
- **Hecho No.2:** Relacionado con el contrato No.109-2010, suscrito entre EMCASERVICIOS y AN CONSTRUDISEÑOS, específicamente por las deficiencias en la calidad de los diseños presentados con ocasión del negocio jurídico en comento. TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$39.875.000)

1.3. Entidad afectada

EMCASERVICIOS S.A. E.S.P. NIT 900316215-9 – MUNICIPIO DE PIAMONTE NIT 817.000.992-5.

1.4. Presuntos responsables

Se vinculan al presente proceso las siguientes personas como presuntos responsables por los dos hechos que se investigan:

- BLANCA LUCY AGREDO MUÑOZ identificada con C.C. 34.547.387 en calidad de

¹ 20211124 OFICOTRASLADOHALLAZGO 40086



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UN PRESUNTO RESPONSABLE
PRF - 80192-2021-40086**

Gerente de EMCASERVICIOS para la época de los hechos.

- ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA, identificado con la cedula de ciudadanía 10.304.011, quien ostentó para época la de los hechos la calidad de Subgerente Técnico de Emcaservicios
- AN CONSTRUDISEÑOS. identificada con NIT 830040053 – 2, representada legalmente por el señor Ricardo Poveda Álvarez, en calidad de contratista consultor de los diseños de la plata inoperante.

1.5. Garantes

Aseguradora PREVISORA con Nit: 860.002.400-2 – Póliza 3000211 por el Hecho No.1.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA con NIT 860.524.654-6, en virtud de la póliza 340-47-994000020338 por el hecho No.2.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto 472 de fecha 05 de agosto del 2022, se ordenó la apertura del presente proceso y con auto 271 del 15 de mayo del 2024, se adicionan unos hechos y se ordenan unas vinculaciones; los cuales fueron notificados a los presuntos responsables y comunicados a los demás vinculados.

Los hechos que se investigan en este proceso, corresponden a presuntas irregularidades en los resultados del contrato 109-2010, suscrito entre EMCASERVICIOS y AN CONSTRUDISEÑOS, específicamente por las deficiencias en la calidad de los diseños presentados con ocasión del negocio jurídico en comento y por el Contrato de obra No. 104-2018, celebrado con el Consorcio Aguas RB y Emcaservicios, con el objeto de *"...Realizar la construcción obras de optimización Acueducto cabecera municipal de Piamonte, incluye Planta de Tratamiento de Agua Potable..."* la cual tuvo como sustento los diseños antes mencionados; pese a la inversión de recursos con ocasión de los dos contratos, la PTAP no cumple con la función para la que fue diseñada y construida, pues los usuarios del servicio no reciben agua apta para el consumo humano.

Como se ha advertido en esta cuerda procesal, estamos al frente de asuntos eminentemente técnicos, por los cuales se ha vinculado a la representante legal de Emcaservicios, como operador del PDA en el departamento, responsable de la aceptación de los diseños de la infraestructura y su posterior construcción; así mismo, se tiene como presunta responsable, la persona jurídica que elaboró aquellos.

Ahora bien, es evidente que Emcaservicios como entidad especializada, tenía un equipo



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UN PRESUNTO RESPONSABLE
PRF - 80192-2021-40086**

de trabajo técnico en el que se debió apoyar la representante legal, pues el contrato de obra No. 104-2018, no se suscribió por la sola voluntad de la decisión de la cabeza visible de la entidad, sino que fue el resultado de procesos y procedimientos internos, los que debieron actuar como filtros técnicos de lo que se necesitaba para el cumplimiento de los fines del estado, en el marco del giro ordinario de la gestión de la entidad pública.

Dentro del manual de específico de funciones, requisitos y competencias laborales de Emcaservicios vigente desde el año 2016, el cual es de público conocimiento y puede ser consultado en la página web de la entidad² – el cual será descargado e incorporado al expediente con el nombre “MANUAL_DE_FUNCIONES1.pdf”– encontramos el cargo de Subgerente Técnico, el cual tenía las siguientes funciones, propósito y del que se esperaban una serie de contribuciones, que en criterio del despacho, están directa y estrechamente relacionadas con todos los deberes que se enmarcaban los procesos precontractuales, contractuales, de planeación y de apoyo técnico a la gestión de los contratos que se investigan, pero sobre todo, respecto de la verificación de los requisitos necesarios, procedentes y conducentes en el marco de la prestación del servicio de agua potable en el municipio de Piamonte:

“1. PROPOSITO GENERAL

Direccionar la estructuración, ejecución y seguimiento de los proyectos de los componentes de Infraestructura, Ambiental y Gestión del Riesgo de Atención de Desastres de acuerdo con las políticas y estrategias definidas por la empresa; brindar asistencia institucional a la Gerencia General mediante el ejercicio de funciones de dirección, coordinación, organización, ejecución y control de la Subgerencia Técnica de la entidad.

1. ***Coordinar, organizar y liderar los procesos de Infraestructura,*** Gestión Ambiental y Gestión del Riesgo de desastres y los demás que la Gerencia determine.

2. ***Estructurar, revisar, ajustar*** y presentar ante el mecanismo de viabilización respectivo, ***los proyectos dentro del marco del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento — PDA.***

3. ***Revisar, emitir conceptos, tramitar*** y presentar ante el mecanismo de viabilización respectivo, los proyectos radicados ante el Gestor por los diferentes entes territoriales dentro del marco del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento - PDA.

...
12. ***Gestionar la viabilidad de los proyectos ante los mecanismos que se establezcan a nivel nacional y regional,***

...
17. ***Adelantar los estudios previos de conveniencia, oportunidad y de mercado y los requisitos técnicos, financieros y económicos*** de los procesos de selección relacionadas con su dependencia.

² Ver el link: <https://drive.google.com/file/d/1KuifmU0f5sokj6Z2CViccNLsM6ON5ohq/view>



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UN PRESUNTO RESPONSABLE
PRF - 80192-2021-40086**

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES

1. Las políticas, planes, programas y **proyectos** de los componentes de infraestructura, ambiental y gestión del riesgo adelantados por la empresa en el marco del Plan Departamental de Agua PDA, **cumplan con los requerimientos técnicos en materia ambiental, sanitaria e hidráulica.**

2. **Los estudios técnicos**, sanitarios, hidráulicos y ambientales que requiere la empresa para la elaboración y ejecución de proyectos a ejecutar dentro del PDA, **cumplen con las disposiciones legales y técnicas.**

3. El seguimiento y direccionamiento a los procesos de interventoría y supervisión ha permitido que los proyectos se ejecuten de manera adecuada.

4. Los programas y **proyectos** desarrollados por la empresa **están ajustados a los requerimientos técnicos en materia de ingeniería.**

11. Los conceptos emitidos y la asistencia técnica profesional brindada en los asuntos que se le soliciten contribuyen el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones de la empresa.

12. **Los estudios, investigaciones y demás asuntos encomendados por la gerencia, son realizados diligente y oportunamente,** presentando resultados concretos que se conviertan en elementos de juicio para la toma de decisiones por parte de la Entidad.

15. Todas sus actividades, acciones y actuaciones se realizan en cumplimiento de los objetivos de la entidad y de las demás disposiciones que regulan procedimientos y trámites administrativos internos.” (Destacado Fuera de texto)

Conviene destacar que se ofició al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que con destino al expediente allegara copia del proyecto aprobado para la OPTIMIZACION SISTEMA DE ACUEDUCTO CABECERA MUNICIPAL INCLUYE PTAP DE PIAMONMTE – CAUCA, el cual fue presentado por EMCASERVICIOS, el Departamento del Cauca y/o el Municipio de Piamonte entre los años 2017 y 2018.

De esta entidad se obtuvo respuesta el día 22 de noviembre del 2024, mediante radicado 2024ER0268300³, en el que informa a este de control:

“Realizado el proceso de revisión de la documentación del proyecto por parte del Equipo de Evaluación de la Subdirección de Proyectos a la luz de las resoluciones 379 de 2012, 504 de 2013 y 770 de 2014 se vislumbraron observaciones que debían ser ajustadas o subsanadas por parte de la entidad formuladora del proyecto. Mediante oficio con radicado No. 2015EE0104031 desde esta cartera ministerial se otorgó un ultimátum al ente formulador para la remisión de las subsanaciones a las observaciones planteadas desde

³ Ver PDF: “Respuesta requerimiento CGR radicado 2024EE0227714 Rev CJRT.pdf” en la ruta: 20241122 respuesta minvivienda 2024ER0268300 PRF 40086



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UN PRESUNTO RESPONSABLE
PRF - 80192-2021-40086**

esta cartera ministerial.

Sin embargo, dado que no se remitieron por parte de la entidad formuladora del proyecto las subsanaciones a las observaciones planteadas por esta cartera ministerial, mediante oficio con radicado No. 2017EE0111478 del 05 de diciembre de 2017 se formalizó la devolución del proyecto a la empresa EMCASERVICIOS S.A E.S.P. Se adjunta oficio remisorio para su conocimiento y fines pertinentes.”

Lo anterior dejó en evidencia que los diseños presentados por AN CONSTRUDISEÑOS, no fue debidamente aprobados por el Ministerio, deber que conforme al manual de funciones antes descrito, eran de resorte exclusivo del Subgerente Técnico de Emcaservicios.

Por otra parte, recordemos que el contrato de consultoría 109-2010 se suspendió desde el año 2014, para ser reiniciado el 16 de febrero del 2018, y el 20 de ese mismo mes y año, se reciben a satisfacción los resultados del mismo⁴.

De lo descrito se advierte que el 17 de julio del año 2018, se terminó legalmente el plazo del contrato 109 del año 2010.

El 07 de noviembre del año 2019 se suscribe el acta de liquidación del contrato 109 de 2010⁵, de igual manera, reposan en el expediente todos los documentos allegados por el contratista y que sustentan las obras que hoy no prestan ningún servicio⁶, los cuales debieron ser objeto de revisión y análisis, por parte de la Subgerencia Técnica de Emcaservicios.

Y deviene en importante lo anterior, porque el resultado de este contrato, es el inicio de las situaciones irregulares que generaron el detrimento patrimonial que se investiga bajo esta cuerda procesal; toda vez que el diseño concebido mediante esta consultoría fue construido, resultando inoficioso lo invertido, pues la planta no presta el servicio de potabilización del agua que llega a la comunidad, por errores en los diseños.

Posteriormente, EMCASERVICIOS celebro el Contrato de obra pública No.104-2018⁷ con el Consorcio Aguas RB, el 03 de abril de 2018, para la optimización Acueducto cabecera municipal de Piamonte, incluida la Planta de Tratamiento de Agua Potable, municipio de Piamonte-Cauca, el cual se liquidó⁸ el 05 de marzo de 2020, ejecución durante la cual se pudo haber advertido los errores de la misma, por parte del Subgerente Técnico de Emcaservicios.

⁴ Página 147 del PDF: "TOMO 3 DEL CTO 109 DE 2010.pdf" misma ruta del anterior

⁵ Página 183 del PDF: "TOMO 3 DEL CTO 109 DE 2010.pdf" misma ruta del anterior

⁶ Ver documentos en la siguiente ruta: CGR11561Pmte\CGR11561Pmte\1\1-1

⁷ 1.1. Contrato Obra No. 104-2018 en la carpeta del antecedente

⁸ Ver documento "15.1 Acta Liquidacion" contenido en la carpeta: "15. ACTA LIQUIDACION CONTRATO 104-2018"



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UN PRESUNTO RESPONSABLE
PRF - 80192-2021-40086**

De lo expuesto se colige que no se gestionó de manera adecuada la viabilidad del proyecto y se omitió el deber del verificar que el mismo, cumpliera con los requerimientos técnicos, así entonces, es evidente que la desatención de estas acciones desde la terminación del contrato 109-2010, momento en que se recibieron los diseños del Acueducto de la cabecera municipal de Piamonte, incluida la Planta de Tratamiento de Agua Potable hasta la construcción de la infraestructura mediante Contrato de obra No. 104-2018, estuvieron llenas de fallas con ocasión de las funciones técnicas dadas a la subgerencia técnica de Emcaservicios.

Es palmario que tanto el proceso contractual de la elaboración de los diseños, como en el contractual de ejecución, debían ser debidamente direccionados por el Subgerente Técnico de Emcaservicios de la época de los hechos; así mismo, quien ostentara este cargo, era el responsable directo de coordinar, organizar y liderar tales procesos; adicionalmente, tenía la potestas de no solo estructurarlos en debida forma, sino de revisar y ajustar todos los aspectos técnicos relacionados con el proyecto de potabilización del agua del municipio de Piamonte.

En tal sentido, al estar Subgerente Técnico de Emcaservicios de la época de los hechos, revestido de la capacidad de revisar y emitir conceptos, sobre los proyectos, era en consideración a ello, el primer llamado a verificar que los diseños se encontraran acorde con las normas técnicas vigentes.

Pese a lo anterior, conforme a la evidencia presentada hasta el momento, esto último no se dio, lo que denota serios indicios de una responsabilidad con ocasión de la gestión fiscal de quien ostentó el mencionado cargo, el cual fue ostentado por la siguiente persona, conforme a la certificación dada por Emcaservicios el 26 de noviembre el 2024 mediante radicado 2024ER0271091⁹:

ROBER DUVAL HORMIGA¹⁰

“Que, al revisar los archivos de la entidad, se constata que el señor ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.304.011 de Popayán (Cauca), estuvo vinculado con la empresa Caucana de Servicios Públicos-EMCASERVICIOS SA ESP desde el día 16 de febrero de 2016 hasta el 10 de febrero de 2020 se desempeñó como subgerente técnico código 090, Grado 02, cargo cuya naturaleza es de libre nombramiento y remoción.

Datos de contacto que se relacionan en la historia laboral son:

Dirección: CLL 71272 -11

Tel: 8369699

Correo: rob396@hotmail.com

⁹ 20241126 respuesta emcaservicios 2024ER0271091 PRF 40086_anexos

¹⁰ Ver PDF: “img20241126_15255707” ruta mencionada



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UN PRESUNTO RESPONSABLE
PRF - 80192-2021-40086**

De la trazabilidad de los hechos que se investigan, es evidente que el señor ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.304.011, estuvo vinculado a Emcaservicios en el cargo de subgerente técnico, en el que al parecer omitió las funciones propias de su cargo, por lo que, al estar dados indicios serios de su responsabilidad, debe ser vinculado al proceso en calidad de presunto responsable fiscal.

Para efectos de lo anterior, debemos tener en cuenta los elementos normativos y fácticos que exige el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 en lo tocante a la gestión fiscal, pues la norma, además de exigir que estén de por medio actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que sean adelantadas por servidores públicos (entre otros) y que propendan (entre otras), a la adecuada y correcta conservación de los recursos del estado, es necesario que este servidor público ostente la calidad de administrador de tales recursos y la mencionada presunta responsable, no gozaba de tal prerrogativa.

No obstante lo anterior, el artículo primero Ídem, prescribe que la responsabilidad fiscal que se pueda derivar a los servidores públicos, depende no solo del ejercicio concreto de la gestión fiscal descrito en el artículo tercero, antes mencionado, sino de las actividades que se realicen con ocasión a esta gestión fiscal.

La H. Corte Constitucional, en sentencia C-840 de 2001, definió esta expresión, respecto de la responsabilidad fiscal, de la siguiente manera:

"Entonces, ¿qué significa que algo ocurra con ocasión de otra cosa? El diccionario de la Real Academia Española define la palabra ocasión en los siguientes términos: "oportunidad o comodidad de tiempo o lugar, que se ofrece para ejecutar o conseguir una cosa. 2. Causa o motivo por qué se hace o acaece una cosa."

A la luz de esta definición la locución impugnada bien puede significar que la gestión fiscal es susceptible de operar como circunstancia u oportunidad para ejecutar o conseguir algo a costa de los recursos públicos, causando un daño al patrimonio estatal, evento en el cual la persona que se aproveche de tal situación, dolosa o culposamente, debe responder fiscalmente resarciendo los perjuicios que haya podido causar al erario público."

Aplicando la descripción que hace la Corte Constitucional al caso concreto, es evidente, que el actuar omisivo del señor ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA, identificado con la cedula de ciudadanía No 10.304.011, comporta una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal, que conllevó a que se causara el detrimento patrimonial que se investiga, pues fue precisamente el no haber adelantado ninguna gestión seria y eficaz conforme demandaban las funciones de su cargo, inició la cadena de errores que conllevaron a que se generaran los dos hechos irregulares que se investigan, por ello, deberá ser vinculado al proceso en calidad de presunto responsable fiscal.



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UN PRESUNTO RESPONSABLE
PRF - 80192-2021-40086**

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR dentro al PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-80192-2021-40086, en calidad de presunto responsable, al señor ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA, identificado con la cedula de ciudadanía 10.304.011, quien ostentó para época la de los hechos la calidad de Subgerente Técnico de Emcaservicios, por los DOS hechos presuntamente irregulares, conforme a las motivaciones de esta providencia.

Parágrafo: Una vez notificado el vinculado, se ordenará mediante providencia, la recepción de versión libre y el traslado de los informes técnicos que reposan en el expediente.

SEGUNDO: Por medio de la Secretaría Común de la Gerencia Cauca, se deberá:

- NOTIFICAR la presente providencia y el auto 472 de fecha 05 de agosto del 2022 por el cual se apertura del presente proceso, bien sea personalmente o por aviso y en caso de no ser posible la notificación por estos dos medios, se deberá hacerlo por la publicación en la página web institucional, al presunto responsable vinculado mediante el artículo primero, esto es ROBERTH DUVALL HORMIGA TIMANA, con dirección carrera 6 C No. 33N-110 de Popayán y correo electrónico para citaciones: rob396@hotmail.com.
- De conformidad con el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, se deberá OFICIAR al Jefe Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación e Incautación de Bienes UNCOPI de la Contraloría General de la República, con el fin de solicitar información financiera y de bienes de los presuntos Responsables Fiscales vinculados al presente proceso.
- Notificar a los demás vinculados el presente auto por estado, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 en armonía con el artículo 321 del C.P.C., advirtiendo que contra el mismo no proceden los recursos de ley.

Parágrafo. La publicación del estado se realizará en lugar visible de la Gerencia y en la página web de la Contraloría General de la República, específicamente en el siguiente link: <https://www.contraloria.gov.co/resultados/notificaciones-y-citaciones/notificaciones-por-estado/notificaciones-por-estado-gerencias-departamentales-colegiadas/notificaciones-por-estado-cauca>

Los implicados o garantes que requieran copia de la decisión la podrán solicitar a través del correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con



**AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UN PRESUNTO RESPONSABLE
PRF - 80192-2021-40086**

copia a spmellizo@contraloria.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALFREDO CIFUENTES GUZMAN
Presidente Colegiatura – Ponente

ANA MILENA VALENCIA GUERRA
Directivo Colegiado

JUAN DIEGO MARULANDA CERON
Directivo Colegiado

Proyectó: Sandra Patricia Mellizo Bazante Profesional Universitario G.02 24-01-2025

Revisó: María Fernanda Erazo García – Coordinadora de Gestión 02 (e) 27-01-2025

Revisó: Álvaro Emilio Prado Trochez. – Coordinador de Gestión 02

Aprobado en Acta No. 004 del 29 de enero de 2025